

**DISPOSICIONES REGULADORAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES
DE LAS DELEGACIONES Y LAS MISIONES FUERA DE LA UNIÓN
EUROPEA**

DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE PRESIDENTES

DE 29 DE OCTUBRE DE 2015¹

LA CONFERENCIA DE PRESIDENTES,

- Visto el artículo 212, apartado 5, del Reglamento del Parlamento Europeo, en virtud del cual la Conferencia de Presidentes establecerá, a propuesta de la Conferencia de Presidentes de Delegación, las disposiciones necesarias para el funcionamiento de las delegaciones,
- Vista la propuesta de la Conferencia de Presidentes de Delegación de 2 de abril de 2014,
- Vistas las deliberaciones de la Conferencia de Presidentes de 4 de julio de 2013,
- Vistos el artículo 22, apartado 4, el artículo 27, apartados 4 y 7, el artículo 30, apartados 2 y 3, los artículos 212 y 214, y el anexo VI, secciones I, II y III, del Reglamento del Parlamento,

Ha aprobado las Disposiciones reguladoras que figuran a continuación:

DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1
Ámbito de aplicación*

Las presentes Disposiciones reguladoras establecen las actividades de las delegaciones interparlamentarias permanentes y las misiones fuera de la Unión Europea en el marco del Reglamento del Parlamento y, si procede, de las decisiones de la Mesa y los instrumentos de Derecho internacional pertinentes.

*Artículo 2
Definiciones*

A efectos de aplicación de las presentes Disposiciones reguladoras, se entenderá por:

1. «Delegación interparlamentaria permanente»,
 - una delegación interparlamentaria (artículo 212),

¹ Modificación de la Decisión de 10 de abril de 2014 e incorporación de referencias actualizadas, de diciembre de 2014, para garantizar la adaptación al Reglamento y otras disposiciones pertinentes y, de septiembre de 2015, al anexo I, para actualizar las denominaciones de algunas delegaciones interparlamentarias.

- una delegación en una o más comisiones interparlamentarias de cooperación² (véanse el anexo VI, sección I, último párrafo, del Reglamento del Parlamento y las Decisiones del Parlamento de 10 de marzo de 2004 y de 14 de septiembre de 2004), o
 - una delegación en una comisión parlamentaria mixta³ (artículo 214) creada de conformidad con el Reglamento del Parlamento y, si procede, los instrumentos pertinentes de Derecho internacional, o
 - una delegación en una asamblea parlamentaria;
2. «Delegación»,
- cualquier tipo de delegación interparlamentaria permanente, o
 - delegaciones ad hoc;
3. «Reunión interparlamentaria», toda reunión oficial de una delegación permanente con sus interlocutores de un tercer país o una organización internacional no perteneciente a la UE.

Artículo 3

Principios en los que se basan las actividades de las delegaciones

1) Las delegaciones mantendrán y desarrollarán los contactos internacionales del Parlamento, y ayudarán a reforzar el papel y la visibilidad de la Unión Europea en el mundo.

En este contexto, las actividades de una delegación se centrarán, por un lado, en mantener y profundizar los contactos con los Parlamentos de los Estados que son socios tradicionales de la Unión Europea y, por otro, en contribuir a fomentar en los terceros países los valores en los que se basa la Unión Europea, es decir, los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho (artículo 6 del Tratado de la Unión Europea).

2) Los contactos internacionales del Parlamento se basarán en los principios del Derecho internacional público.

3) El objetivo de los contactos internacionales del Parlamento será impulsar, siempre que sea posible y procedente, la dimensión parlamentaria de las relaciones internacionales.

4) Las delegaciones prestarán una valiosa ayuda a los trabajos de las comisiones parlamentarias permanentes al proporcionarles toda la información pertinente que resulte de la reunión interparlamentaria mediante cartas dirigidas a la comisión competente.

5) Las delegaciones desarrollarán sus actividades en estrecha cooperación, coordinación e interacción con los órganos pertinentes del Parlamento Europeo, en especial las comisiones parlamentarias competentes.

6) Cada delegación contará con un número idéntico de miembros titulares y suplentes.

7) El número de miembros de las delegaciones permanentes a una asamblea multilateral no debe en principio superar el número de miembros de la propia asamblea.

² Véase la lista en el anexo I y el ejemplo que figura en el anexo III.

³ Véase la lista en el anexo I y el ejemplo que figura en el anexo II.

Artículo 4
Competencias de las delegaciones interparlamentarias

Basándose en sus ámbitos geográficos de competencia, las delegaciones interparlamentarias permanentes contribuirán a los trabajos y aportarán sistemáticamente datos para los debates en el seno de las comisiones parlamentarias y otros órganos del Parlamento, principalmente en lo que respecta:

- al estado de las relaciones interparlamentarias bilaterales;
- a la situación de los derechos humanos, la protección de las minorías y la defensa de los valores democráticos en el contexto general de la política de la Unión Europea en este ámbito y de conformidad con las posiciones adoptadas por el Parlamento;
- al estado de las relaciones bilaterales en el ámbito político, económico, financiero y social;
- a la evaluación de los acuerdos internacionales celebrados entre la Unión Europea y terceros países;
- a los aspectos exteriores de las políticas de la Unión relativas al mercado interior;
- al control democrático de la ejecución de los instrumentos de financiación exterior de la Unión Europea, incluida la evaluación de la eficacia, a través de su impacto sobre el terreno, de los proyectos de la Unión financiados con cargo al presupuesto de la Unión;
- a la aplicación de las recomendaciones formuladas durante las misiones de observación de elecciones, en estrecha colaboración con las comisiones parlamentarias competentes. Las delegaciones interparlamentarias permanentes también pondrán su experiencia y conocimientos a disposición de las misiones de observación de elecciones.

Artículo 5
Prioridades políticas

- 1) Los trabajos de las delegaciones contribuirán a la aplicación de las prioridades políticas y legislativas del Parlamento, tal como hayan sido establecidas por el Pleno y sus distintos órganos.
- 2) Las delegaciones deben reflejar la posición del Parlamento tal como la haya adoptado el Pleno y tener en cuenta la posición de las comisiones competentes pertinentes. Las comisiones, por su parte, deben tener debidamente en cuenta la contribución y el asesoramiento externo de la delegación pertinente.
- 3) En respuesta a un acontecimiento imprevisto de importancia política o legislativa de primer orden o a fin de adelantarse a importantes cambios políticos, la Conferencia de Presidentes podrá autorizar caso por caso misiones ad hoc para reaccionar eficazmente ante la evolución de la situación política en el país o región correspondiente, tal como se menciona en el artículo 21.

Artículo 6
Calendario de misiones

1) Toda misión efectuada por una delegación interparlamentaria permanente en uno o varios terceros países de conformidad con el artículo 8 se desarrollará en principio durante las semanas reservadas a las actividades parlamentarias externas en las semanas de circunscripción del calendario del Parlamento, a menos que no lo permita el calendario de actividades de sus homólogos de un país tercero o una organización internacional no perteneciente a la UE.

2) En la medida de lo posible, las delegaciones ad hoc efectuarán sus misiones durante las semanas reservadas a las actividades parlamentarias externas.

AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS REUNIONES INTERPARLAMENTARIAS Y TRABAJO DE LAS DELEGACIONES

Artículo 7

Principios de autorización

1) Todas las reuniones interparlamentarias deberán ser autorizadas previamente por la Conferencia de Presidentes sobre la base de solicitudes presentadas con la debida antelación.

2) Todas las autorizaciones estarán debidamente motivadas y se basarán en un mandato claro y específico. Las autorizaciones tendrán en cuenta las posiciones políticas del Parlamento a las que se hace referencia en el artículo 5.

Artículo 8

Autorización de las actividades ordinarias

1) La Conferencia de Presidentes autorizará las reuniones interparlamentarias ordinarias mediante un programa semestral que abarcará todas las delegaciones interparlamentarias permanentes.

2) La Conferencia de Presidentes de Delegación presentará con la debida antelación un proyecto de programa semestral.

Dicho proyecto de programa:

- recogerá las propuestas de reuniones interparlamentarias presentadas por las delegaciones interparlamentarias permanentes;
- se elaborará en función de las prioridades políticas y los programas de trabajo de las comisiones parlamentarias competentes mencionados en el artículo 5;
- se elaborará en vista de la totalidad de las misiones exteriores de los distintos órganos del Parlamento Europeo durante el periodo en cuestión e incluirá las prioridades establecidas en la Conferencia de Presidentes de Comisión;
- recogerá objetivos claros y específicos para la delegación;
- tendrá en cuenta las limitaciones del calendario de misiones a que se refiere el artículo 6;
- exigirá que la autorización definitiva de cada misión de delegación se conceda sobre la base de un orden del día temático.

3) Cada delegación interparlamentaria permanente podrá celebrar una reunión interparlamentaria anual, a menos que se disponga otra cosa en los acuerdos internacionales.

Dicha reunión debe basarse en un orden del día temático. De modo general, las reuniones interparlamentarias se celebrarán alternativamente en uno de los lugares de trabajo del Parlamento y en el tercer país o en los terceros países de que se trate.

4) Cualquier delegación interparlamentaria permanente con competencias con respecto a más de un país podrá celebrar reuniones interparlamentarias en más de uno de esos países cada año; el procedimiento de autorización recogido en el artículo 8 se aplicará por analogía.

5) Con miras a permitir que las comisiones parlamentarias mixtas, las comisiones parlamentarias de cooperación y las delegaciones en las asambleas parlamentarias lleven a cabo las labores que les confieren instrumentos vinculantes de Derecho internacional, las delegaciones del Parlamento en estas comisiones y asambleas parlamentarias estarán autorizadas a enviar a un número de miembros fijo y a organizar sus trabajos de conformidad con el instrumento de Derecho internacional de que se trate.

6) Calculado sobre la base de un periodo de dos años naturales, el número total de miembros que podrá participar en las misiones de las delegaciones interparlamentarias permanentes al tercer país o a los terceros países de que se trate no superará el 50 % del total de los miembros titulares de la delegación permanente en cuestión. Por consiguiente, cada legislatura constará de dos periodos de dos años naturales.

La Delegación para las Relaciones con la Asamblea Parlamentaria de la OTAN también estará autorizada a enviar un número de miembros determinado de conformidad con la normativa de dicha Asamblea.

El programa semestral correspondiente a un año electoral no incluirá reuniones interparlamentarias en terceros países en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre. El programa semestral tendrá en cuenta en la forma adecuada las características específicas del año electoral. Las cuotas aplicables durante un año electoral corresponderán a la mitad de las cuotas establecidas para el periodo de referencia, dividida a partes iguales entre los dos semestres.

7) Los presidentes de las delegaciones interparlamentarias permanentes podrán participar en las misiones al margen de la cuota establecida en el apartado 6.

Artículo 9

Reuniones de las delegaciones interparlamentarias permanentes y de sus mesas

1) Las delegaciones interparlamentarias permanentes celebrarán reuniones periódicas con el fin de examinar la situación y los asuntos relativos al tercer país o terceros países de que se ocupen en uno de los lugares de trabajo del Parlamento, con vistas a realizar las tareas mencionadas en el artículo 4.

2) Estas reuniones estarán organizadas en estrecha cooperación con las comisiones parlamentarias competentes con el fin de asegurar la máxima coordinación y coherencia y, en la medida de lo posible, de tal forma que no coincidan con las reuniones de dichos órganos, con el fin de que los ponentes y otros miembros puedan participar en los debates.

3) Las reuniones externas tanto de las delegaciones como de sus mesas se celebrarán por norma general, si procede, al margen de las sesiones plenarias de la asamblea multilateral pertinente.

4) Las mesas de las asambleas multilaterales se reunirán al margen de sus sesiones plenarias o mediante videoconferencia.

Artículo 10
Duración de las misiones

- 1) La duración de las misiones quedará limitada, en principio, a cinco días, incluido el trayecto.
- 2) Cuando las delegaciones con competencias respecto a más de un país visiten más de uno de esos países, o cuando las conexiones sean difíciles, se podrá conceder a la delegación, a título excepcional, uno o dos días de viaje suplementarios, en los casos en que esté debidamente justificado.

Artículo 11
Obligación de los miembros de contribuir a los trabajos de su delegación

- 1) Los miembros participarán activamente:
 - a) en las reuniones de las delegaciones interparlamentarias permanentes;
 - b) en las reuniones interparlamentarias organizadas con ocasión de la visita de delegaciones procedentes de terceros países al Parlamento en uno de sus tres lugares de trabajo;
 - c) en el programa en su conjunto, establecido de común acuerdo con el Parlamento o los Parlamentos del país o países anfitriones cuando una delegación lleve a cabo una misión exterior en dicho país o países.
- 2) Los miembros dispondrán en cada sesión de trabajo de una lista oficial de asistencia que se adjuntará a las actas de las reuniones de las delegaciones interparlamentarias permanentes y a las conclusiones y constataciones políticas elaboradas por los presidentes de las delegaciones después de las reuniones interparlamentarias.

Artículo 12
Autorizaciones nominativas de desplazamiento

- 1) Los miembros titulares de las delegaciones interparlamentarias permanentes estarán autorizados a participar en las reuniones interparlamentarias que se celebren fuera de los lugares de trabajo del Parlamento. Si un miembro titular se viera imposibilitado para participar en el viaje, podrá ser sustituido por un miembro suplente permanente o, si a este no le resultara posible, por un miembro de la asamblea interparlamentaria que corresponda a la delegación designado por el grupo político al que pertenezca el miembro titular.
- 2) El presidente de la delegación decidirá, en la medida de lo posible de acuerdo con los miembros de la mesa de la delegación, los grupos políticos y los diputados no inscritos representados en la delegación, qué miembros están autorizados a participar en las misiones que se desarrollen fuera de los lugares de trabajo del Parlamento.

En caso de desacuerdo, el presidente decidirá qué miembros están autorizados a desplazarse, teniendo en cuenta la asistencia de los miembros y de los suplentes permanentes de la delegación a las reuniones anteriores de las delegaciones interparlamentarias permanentes y a las reuniones interparlamentarias.

3) Se invitará por sistema al ponente o los ponentes en ese momento de la comisión a formar parte de la delegación que se desplace en el marco de una misión fuera de los lugares de trabajo del Parlamento si así lo justifica el orden del día de la reunión interparlamentaria.

CONDUCTA EN LAS REUNIONES INTERPARLAMENTARIAS

Artículo 13

Composición de las delegaciones oficiales del Parlamento en misión

1) Las delegaciones estarán compuestas exclusivamente por miembros autorizados de conformidad con el artículo 12 y podrán estar acompañadas de:

- a) los funcionarios de la Secretaría General del Parlamento cuyos nombres estén incluidos en el organigrama elaborado por las direcciones generales competentes y aprobado por sus directores generales;
- b) los miembros del personal de cada uno de los grupos políticos representados en la delegación, cuyos nombres deberán notificarse oficialmente a la Secretaría General del Parlamento.

2) Ninguna otra persona, incluidos los asistentes parlamentarios, podrá ser miembro o acompañar a una delegación.

3) Los representantes y funcionarios de otras instituciones y agencias de la Unión podrán, con el acuerdo de la Presidencia, participar en los trabajos de las delegaciones.

Artículo 14

Conducta de los miembros de las delegaciones

Los miembros de las delegaciones deberán atenerse a los principios que figuran a continuación:

- a) los documentos informativos elaborados en nombre de las delegaciones y las declaraciones efectuadas por los oradores designados por las delegaciones para intervenir en relación con los diversos puntos del orden del día de una reunión deberán reflejar los puntos de vista y las posiciones adoptados por el Parlamento Europeo en sus resoluciones;
- b) en caso de que los miembros expresen una posición personal o en nombre de su grupo, deberán hacerlo constar claramente;
- c) los miembros deberán cooperar plenamente con su presidente en el cumplimiento de las condiciones del mandato de la delegación, especialmente cuando la delegación se reúna fuera de la Unión Europea.

Artículo 15
Declaraciones conjuntas y relaciones con la prensa

- 1) En el caso de las delegaciones interparlamentarias permanentes, solo el presidente podrá participar en conferencias de prensa o publicar comunicados de prensa acerca de las actividades de la delegación o firmar declaraciones bilaterales conjuntas con el presidente de la delegación homóloga. Dichas declaraciones no podrán contradecir las posiciones expresadas en resoluciones aprobadas por el Parlamento Europeo.
- 2) Las comisiones parlamentarias mixtas y las comisiones parlamentarias de cooperación podrán formular recomendaciones, de conformidad con el artículo 214, apartado 1, segundo párrafo, del Reglamento.
- 3) Los presidentes de las delegaciones, en sus relaciones con terceros y con la prensa, no estarán autorizados a hablar en nombre del Parlamento Europeo sino solo en nombre de la delegación en cuestión.

Artículo 16
Competencias de los presidentes de las delegaciones en caso de acontecimientos graves, imprevisibles e inevitables

En caso de que se produzcan acontecimientos graves, imprevisibles e inevitables, los presidentes de las delegaciones de que se trate (o sus representantes) estarán autorizados a adoptar todas las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad de la delegación y de las personas que la acompañen de conformidad con el artículo 13 y para velar, en su caso, por su repatriación lo antes posible; para ello los presidentes o sus representantes habrán de concertarse, en el plazo más breve posible, con los servicios correspondientes de la Secretaría General del Parlamento.

SEGURIDAD DE LAS DELEGACIONES EN TERCEROS PAÍSES

Artículo 17
Principios que rigen la seguridad de las delegaciones del Parlamento en terceros países

Las disposiciones relativas a la seguridad de las delegaciones en terceros países deberán respetar los siguientes principios:

- a) La garantía de la seguridad de la delegación y de las personas que la acompañen, tal como se mencionan en el artículo 13, deberá ser prioritaria en todas las etapas, a saber, en la planificación de la misión, en la solicitud de autorización de la Conferencia de Presidentes, durante la misión y durante el regreso de la delegación.
- b) Una vez que se haya autorizado la misión de la delegación, el presidente, con el apoyo de la secretaría, adoptará todas las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad de la delegación y de las personas que la acompañen, de conformidad con el artículo 13. La Institución asumirá toda la responsabilidad.

Para este fin, se adjunta a las presentes Disposiciones reguladoras, en el anexo IV, un Protocolo sobre las situaciones de emergencia que pudieran producirse durante las actividades en el marco de viajes oficiales fuera de los tres lugares de trabajo, en el que se establecen los procedimientos que han de aplicarse antes, durante y después de las misiones.

RELACIONES DE LAS DELEGACIONES INTERPARLAMENTARIAS PERMANENTES CON OTROS ÓRGANOS PARLAMENTARIOS

Artículo 18

Responsabilidades de los presidentes tras las reuniones interparlamentarias

- 1) Los presidentes de las delegaciones presentarán, en principio en el plazo de un mes tras una reunión interparlamentaria, al presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores, así como al presidente de la Comisión de Desarrollo y de las otras comisiones o subcomisiones interesadas, un informe sobre los resultados de la reunión, que se complementará, si procede, con una exposición oral ante dichas comisiones. Dichos informes podrán contener aquellas propuestas de medidas de seguimiento que la delegación considere oportunas.
- 2) A instancias de la Conferencia de Presidentes, los presidentes de las delegaciones podrán efectuar una declaración ante el Pleno sobre los resultados de una reunión interparlamentaria.

Artículo 19

Cooperación entre las comisiones parlamentarias y las delegaciones interparlamentarias permanentes

- 1) Durante la preparación de una reunión interparlamentaria o de una misión, los presidentes de las comisiones, previa solicitud, remitirán por carta a los presidentes de las delegaciones interesadas las prioridades políticas a las que se hace referencia en el artículo 5.
- 2) Los presidentes de las delegaciones presentarán, en principio en el plazo de un mes tras una reunión interparlamentaria, al presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores, así como al presidente de la Comisión de Desarrollo y de las otras comisiones o subcomisiones interesadas, un informe sobre los resultados de la reunión, que se complementará, si procede, con una exposición oral ante dichas comisiones. Dichos informes podrán contener aquellas propuestas de medidas de seguimiento que la delegación considere oportunas y, cuando proceda, contribuciones al proceso legislativo.
- 3) A instancias de la Conferencia de Presidentes, los presidentes de las delegaciones podrán efectuar una declaración ante el Pleno sobre los resultados de una reunión interparlamentaria.
- 4) De conformidad con el anexo VI, secciones I, II y III, del Reglamento del Parlamento, la Comisión de Asuntos Exteriores y la Comisión de Desarrollo se encargarán de la coordinación de los trabajos de las delegaciones interparlamentarias permanentes que incidan en su ámbito de competencias, y la Comisión de Comercio Internacional se concertará con las delegaciones interparlamentarias permanentes interesadas en relación con los aspectos económicos y comerciales de las relaciones con los terceros países.

5) Se recomiendan encarecidamente las reuniones conjuntas de comisiones y delegaciones parlamentarias en los lugares de trabajo del Parlamento a fin de:

- intensificar la cooperación y facilitar sinergias en los expedientes legislativos o políticos;
- hacer el mejor uso posible de la experiencia combinada en materia de terceros países que ofrecen las delegaciones, con una experiencia concreta en las cuestiones horizontales que se tratan en las comisiones;
- garantizar una utilización eficiente del tiempo y de otros recursos.

Artículo 20

La Conferencia de Presidentes de Delegación

1) La Conferencia de Presidentes de Delegación, establecida de conformidad con el artículo 30 del Reglamento, examinará periódicamente todas las cuestiones relacionadas con el correcto funcionamiento de las delegaciones permanentes.

2) Los presidentes de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Comercio Internacional participarán de pleno derecho en los trabajos de la Conferencia de Presidentes de Delegación.

3) La Conferencia de Presidentes de Delegación preparará un proyecto de programa semestral de las reuniones interparlamentarias y delegaciones a asambleas multilaterales que respetará el calendario de misiones a que se refiere el artículo 6 y los criterios recogidos en el artículo 8 y que se someterá a la Conferencia de Presidentes para su aprobación con tiempo suficiente antes de que se inicie el semestre al que se refiere.

OTRAS DELEGACIONES

Artículo 21

Delegaciones ad hoc

1) En respuesta a un acontecimiento imprevisto de importancia política o legislativa de primer orden, la Conferencia de Presidentes podrá autorizar, a propuesta debidamente justificada de un grupo político, de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo o de la Comisión de Comercio Internacional, el envío de una delegación ad hoc, especificando los objetivos, el mandato, el resultado esperado y el periodo para el que se constituye. De modo general, las delegaciones ad hoc estarán compuestas por siete miembros designados, además de los designados de conformidad con el artículo 12, apartado 3, por los grupos políticos con arreglo al método d'Hondt continuo, que también se aplicará a los diputados no inscritos. En circunstancias extraordinarias, y sobre la base de unos argumentos políticos sólidos, la Conferencia de Presidentes podrá autorizar el envío de una delegación ad hoc compuesta por un número superior o inferior a siete miembros. Las delegaciones ad hoc, cuando proceda, elegirán a su presidente antes de efectuar el desplazamiento.

- En el supuesto de que el mandato de una delegación ad hoc se refiera a un país o región para el que sea competente alguna de las delegaciones permanentes, los miembros de la delegación ad hoc serán designados, en la medida de lo posible, de entre los miembros de dichas delegaciones permanentes, si procede, y de las comisiones de que se trate.

- En las delegaciones ad hoc podrán figurar los presidentes de las delegaciones permanentes interesadas. En caso de que una comisión parlamentaria haya designado ponente para el país o el asunto en cuestión, este también podrá figurar en la delegación ad hoc. En el supuesto de que el presidente (o el ponente) pertenezca a un grupo político al que no se le haya asignado un puesto en la delegación ad hoc con arreglo al método d'Hondt continuo, se añadirá automáticamente el número de puestos correspondientes previa solicitud del grupo político interesado y, a continuación, se incluirá en el método d'Hondt continuo. Esta adición automática la llevará a cabo el grupo político que actúe de coordinador, sin que sea necesaria una nueva decisión de la Conferencia de Presidentes.

De conformidad con el anexo VI, secciones I, II y III, del Reglamento del Parlamento, la Comisión de Asuntos Exteriores y la Comisión de Desarrollo se encargarán de la coordinación de los trabajos de las delegaciones ad hoc que incidan en su ámbito de competencias, y la Comisión de Comercio Internacional se concertará con las delegaciones ad hoc interesadas en relación con los aspectos económicos y comerciales de las relaciones con los terceros países.

2) Las comisiones parlamentarias también pueden presentar a la Conferencia de Presidentes solicitudes debidamente justificadas para enviar una delegación ad hoc a:

- conferencias internacionales;
- organizaciones internacionales para las cuales son responsables de conformidad con el anexo VI del Reglamento;
- terceros países a fin de reunirse con homólogos especializados para debatir cuestiones específicas relacionadas con el programa legislativo o de control siempre que tales delegaciones:
 - se ocupen de un asunto que quede dentro del ámbito de responsabilidad de la comisión afectada;
 - sean muy importantes para la evolución o el futuro desarrollo de la política europea o de la legislación europea en la materia,
 - permitan a los miembros de la delegación estar plenamente implicados en el programa, habida cuenta de la normativa institucional en vigor,
 - los miembros participantes procedan de las comisiones afectadas.

3) Los artículos 9 y 11, el artículo 12, apartados 1 y 2, los artículos 13 y 14, el artículo 15, apartados 1 y 3, y los artículos 16 y 17 se aplicarán por analogía.

4) Una vez finalizada la misión ad hoc, la presidencia remitirá un informe escrito a la Conferencia de Presidentes y a la comisión o comisiones competentes en el que se indique en qué medida se han cumplido los objetivos de la misión y presentará, en caso necesario, un informe oral a la comisión o comisiones competentes.

DISPOSICIONES COMUNES Y FINALES

Artículo 22

Interpretación y traducción

1) Se aplicarán a las reuniones de las delegaciones las disposiciones del Código de Conducta del Multilingüismo, aprobadas por la Mesa el 16 de junio de 2014.

2) Las lenguas de los países candidatos a la adhesión se considerarán lenguas oficiales de la Unión Europea a efectos de aplicación de las presentes Disposiciones reguladoras.

3) Los documentos solo se traducirán a un máximo de tres lenguas oficiales que elija la delegación de que se trate.

4) Se podrá solicitar al Presidente del Parlamento Europeo que autorice excepciones a estas disposiciones. Contra su decisión no cabrá recurso alguno.

Artículo 23
Viajes y gastos

Los miembros tendrán derecho a viajar en avión en clase «business» y se les reembolsará el precio del viaje contra presentación del billete. Para el reembolso de otros gastos y las dietas, se aplicará mutatis mutandis el sistema que se utiliza para las sesiones plenarias.

Artículo 24
Estadísticas

Con miras a que la Conferencia de Presidentes pueda examinar y evaluar eficazmente las actividades de las delegaciones, los servicios competentes de la Secretaría General del Parlamento presentarán, antes del 1 de febrero de cada año, un informe con estadísticas sobre las actividades realizadas por los miembros en sus desplazamientos autorizados de conformidad con las presentes Disposiciones reguladoras efectuadas en el año natural precedente. En estas estadísticas se incluirán, además de las solicitudes específicas presentadas por los grupos políticos, el número y el tipo de misión, el número de diputados que han participado en cada misión y un desglose de la composición de cada misión por grupos políticos.

Artículo 25
Derogación de las disposiciones anteriores - Entrada en vigor

1) La presente Decisión sustituirá a la Decisión sobre las Disposiciones reguladoras relativas a las actividades de las delegaciones aprobadas por la Conferencia de Presidentes el 21 de septiembre de 2006, en su versión modificada.

2) La presente Decisión, en su última versión modificada, entrará en vigor el día de su aprobación, con excepción de las modificaciones del artículo 10, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2016.

ANEXO I

Lista de las delegaciones interparlamentarias permanentes y composición numérica³

a) Europa, Balcanes Occidentales y Turquía

Delegación en la Comisión Parlamentaria Mixta UE-Antigua República Yugoslava de Macedonia: 13 miembros

Delegación en la Comisión Parlamentaria Mixta UE-Turquía 25 miembros

Delegación para las Relaciones con Suiza y Noruega, en la Comisión Parlamentaria Mixta UE-Islandia y en la Comisión Parlamentaria Mixta del Espacio Económico Europeo (EEE): 17 miembros

Delegación en la Comisión Parlamentaria de Estabilización y Asociación UE-Serbia: 15 miembros

Delegación en la Comisión Parlamentaria de Estabilización y Asociación UE-Albania: 14 miembros

Delegación en la Comisión Parlamentaria de Estabilización y Asociación UE-Montenegro: 14 miembros

Delegación para las Relaciones con Bosnia y Herzegovina y Kosovo: 13 miembros⁴

b) Rusia y Estados de la Asociación Oriental

Delegación en la Comisión Parlamentaria de Cooperación UE-Rusia: 31 miembros

Suplente de la Delegación en la Comisión Parlamentaria de Asociación UE-Ucrania 16⁵ miembros

Suplente de la Delegación en la Comisión Parlamentaria de Asociación UE-Moldavia: 14⁶ miembros

Delegación para las Relaciones con Bielorrusia: 12 miembros

En asociación con la Delegación en las Comisiones Parlamentarias de Cooperación UE-Armenia y UE-Azerbaiyán y en la Comisión Parlamentaria de Asociación UE-Georgia: 18 miembros⁷

c) Magreb, Mashreq, Israel y Palestina

Delegaciones para las relaciones con:

– Israel: 18 miembros

– Palestina: 18 miembros⁸

³ Decisión del Parlamento Europeo, de 16 de julio de 2014, sobre la composición numérica de las delegaciones interparlamentarias (P8_TA(2014)0005).

⁴ *Esta Delegación es la encargada de garantizar el diálogo político a nivel parlamentario entre la UE y Bosnia y Herzegovina, con arreglo a la práctica seguida hasta la fecha para casos similares en esta región (Decisión de la Conferencia de Presidentes de 2 de julio de 2015 a raíz de la entrada en vigor del Acuerdo de Estabilización y Asociación UE-Bosnia el 1 de junio de 2015).*

⁵ Denominación actualizada a raíz de la firma del Acuerdo de Asociación UE-Ucrania (DO L 161 de 29.5.2014, p. 3), que se aplica parcial y provisionalmente desde el 1 de noviembre de 2014, sustituyendo al Acuerdo de Colaboración y Cooperación UE-Ucrania.

⁶ Denominación actualizada a raíz de la firma del Acuerdo de Asociación UE-Moldavia (DO L 260 de 30.8.2014, p. 4), que se aplica parcial y provisionalmente desde el 1 de septiembre de 2014, sustituyendo al Acuerdo de Colaboración y Cooperación UE-Moldavia.

⁷ Denominación actualizada a raíz de la firma del Acuerdo de Asociación UE-Georgia (DO L 261 de 30.8.2014, p. 4), que se aplica parcial y provisionalmente desde el 1 de septiembre de 2014, sustituyendo al Acuerdo de Colaboración y Cooperación UE-Georgia; *la delegación en la Comisión Parlamentaria de Asociación UE-Georgia se creó como una delegación especial neutralizada, dentro del marco de la Delegación existente (Decisión de la Conferencia de Presidentes de 8 de enero de 2015).*

⁸ Decisión del Parlamento Europeo, de 9 de septiembre de 2015, relativa a la denominación de una delegación parlamentaria (P8_TA(2015)0297).

- los Países del Magreb y la Unión del Magreb Árabe: 18 miembros
- los Países del Mashreq: 18 miembros

d) La Península Arábiga, Irak e Irán

Delegaciones para las Relaciones con:

- la Península Arábiga: 15 miembros
- Irak: 8 miembros
- Irán: 12 miembros

e) América

Delegaciones para las Relaciones con:

- los Estados Unidos: 58 miembros
- Canadá: 16 miembros
- la República Federativa de Brasil: 14 miembros
- los Países de la América Central: 15 miembros
- los Países de la Comunidad Andina: 12 miembros
- Mercosur 19 miembros

Delegación en la Comisión Parlamentaria Mixta UE-México: 14 miembros

Delegación en la Comisión Parlamentaria Mixta UE-Chile: 15 miembros

Delegación en la Comisión Parlamentaria Cariforum-UE: 15 miembros

f) Asia/Pacífico

Delegaciones para las Relaciones con:

- Japón: 24 miembros
- la República Popular China: 37 miembros
- la India: 24 miembros
- Afganistán: 8 miembros
- los Países del Asia Meridional: 15 miembros
- los Países del Sudeste Asiático y la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN): 26 miembros
- la Península de Corea: 12 miembros
- Australia y Nueva Zelanda: 12 miembros

Delegación en las Comisiones Parlamentarias de Cooperación UE-Kazajistán, UE-Kirguistán, UE-Uzbekistán y UE-Tayikistán, y para las Relaciones con Turkmenistán y Mongolia: 19 miembros

g) África

Delegaciones para las Relaciones con:

- Sudáfrica: 16 miembros
- el Parlamento Panafricano: 12 miembros

h) Asambleas multilaterales

Delegación en la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE: 78 miembros

Delegación en la Asamblea Parlamentaria de la Unión por el Mediterráneo: 49 miembros

Delegación en la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana: 75 miembros

Delegación en la Asamblea Parlamentaria Euronest: 60 miembros

Delegación para las Relaciones con la Asamblea Parlamentaria de la OTAN: 10 miembros

ANEXO II

Ejemplo de Comisión Parlamentaria Mixta

Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra - Acto final

Diario Oficial L 352 de 30.12.2002 pp. 3 - 1450

Artículo 9

Comité de Asociación Parlamentario

1. Queda instituido el Comité de Asociación Parlamentario. Será un foro de reunión e intercambio de puntos de vista entre miembros del Congreso Nacional de Chile y del Parlamento Europeo. Se reunirá a intervalos que ella misma determinará.
2. El Comité de Asociación Parlamentario estará compuesto por miembros del Parlamento Europeo, por una parte, y por miembros del Congreso Nacional de Chile, por la otra.
3. El Comité de Asociación Parlamentario adoptará su reglamento interno.
4. El Comité de Asociación Parlamentario estará presidido alternadamente por un representante del Parlamento Europeo y por un representante del Congreso Nacional de Chile, de conformidad con las disposiciones que establezca su reglamento interno.
5. El Comité de Asociación Parlamentario podrá solicitar al Consejo de Asociación información pertinente sobre la aplicación del presente Acuerdo. El Consejo de Asociación le facilitará la información solicitada.
6. El Comité de Asociación Parlamentario será informado de las decisiones y recomendaciones del Consejo de Asociación.
7. El Comité de Asociación Parlamentario podrá formular recomendaciones al Consejo de Asociación.

ANEXO III

Ejemplo de Comisión Parlamentaria de Cooperación

Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra - Protocolo n° 1 sobre la creación de un Grupo de contacto relativo al carbón y al acero - Protocolo n° 2 sobre asistencia administrativa mutua para la correcta aplicación de la legislación aduanera al acero - Acta final - Declaraciones conjuntas - Canjes de notas - Acta de firma

Diario Oficial L 327 de 28.11.1997, pp. 3 - 69

Artículo 95

Se crea una Comisión Parlamentaria de Cooperación. Se reunirá a intervalos que ella misma determinará.

Artículo 96

1. La Comisión Parlamentaria de Cooperación estará compuesta por miembros del Parlamento Europeo, por una parte, y por miembros de la Asamblea Federal de la Federación de Rusia, por otra.
2. La Comisión Parlamentaria de Cooperación elaborará su reglamento interno.
3. La Comisión Parlamentaria de Cooperación estará presidida, por rotación, por un miembro del Parlamento Europeo y por un miembro de la Asamblea Federal de la Federación de Rusia, de conformidad con las disposiciones que se adopten en su reglamento interno.

Artículo 97

La Comisión Parlamentaria de Cooperación podrá solicitar la información pertinente respecto de la aplicación del presente Acuerdo al Consejo de Cooperación, el cual deberá proporcionar a la Comisión la información solicitada.

Se informará a la Comisión Parlamentaria de Cooperación sobre las decisiones del Consejo de Cooperación.

La Comisión Parlamentaria de Cooperación podrá hacer recomendaciones al Consejo de Cooperación.

ANEXO IV

PROTOCOLO SOBRE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE PUDIERAN PRODUCIRSE DURANTE LAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE VIAJES OFICIALES FUERA DE LOS TRES LUGARES DE TRABAJO⁹

Artículo 1: Objeto del Protocolo

El presente Protocolo será de aplicación en todas las situaciones de emergencia que pudieran producirse durante:

- a) los viajes oficiales tal como se definen en el artículo 10, apartado 1, letra a), apartado 2 y apartado 2 bis, de las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados, fuera de los tres lugares de trabajo autorizados por el Presidente, por la Conferencia de Presidentes y/o por la Mesa;
- b) las actividades en el marco de viajes oficiales de los grupos políticos del Parlamento Europeo, si así lo solicita el grupo político interesado.

Artículo 2: Descripción de las situaciones de emergencia cubiertas por el Protocolo

Constituye una situación de emergencia cualquier situación que amenace la integridad física o la seguridad de las personas y que reclame una reacción inmediata. Esta situación puede resultar, en particular:

- de actos de guerra, de acciones terroristas o criminales o de otras acciones de carácter hostil;
- de catástrofes naturales;
- de accidentes que causen daños físicos o materiales;
- de problemas de salud graves que requieran una intervención médica de urgencia y/o una hospitalización inmediata.

Artículo 3: Constitución de la célula de crisis

La gestión de las situaciones de emergencia tal y como vienen definidas en el artículo 2 del presente Protocolo correrá a cargo de la célula de crisis que constituirá al efecto el Secretario General. Dicha célula, integrada especialmente por representantes de los servicios llamados a adoptar las medidas necesarias en función de la naturaleza de la crisis, se activará automáticamente al generarse la situación de emergencia, a fin de garantizar la asistencia a los participantes y, si procede, su repatriación.

Artículo 4: Elaboración y publicación de la lista de los participantes en los viajes oficiales

⁹ También, por analogía, los desplazamientos de diputados europeos autorizados por el órgano competente de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE según las normas que le sean propias.

1) Los datos relativos a los viajes oficiales a que se refiere el artículo 1 del presente Protocolo autorizados por el órgano competente y la lista de los participantes designados se recogerán en una base de datos centralizada y actualizada periódicamente en función de las modificaciones que puedan producirse.

2) Cuando un diputado efectúe un viaje oficial en el sentido del artículo 1, pero sin ir acompañado de un funcionario o agente de la Institución, los órganos administrativos responsables de este viaje oficial se asegurarán de que su nombre figure en la citada lista y de que le sean comunicados los datos del número de llamada de asistencia.

3) El Secretario General designará al servicio encargado de elaborar y mantener actualizada la citada base centralizada.

Artículo 5: Sesiones de sensibilización frente a las situaciones de emergencia

1) Se organizarán con carácter regular sesiones de sensibilización frente a las situaciones de emergencia a fin de mejorar los aspectos de seguridad en la preparación de las misiones y de desarrollar la capacidad de anticipación, análisis y gestión de las situaciones de crisis de los funcionarios y agentes de la Institución.

2) Esta formación será obligatoria para los servicios responsables de su organización así como para el personal designado para acompañar a los diputados. Para los desplazamientos a países considerados de riesgo se organizará una formación específica.

3) Se invitará a los diputados en cuestión a participar en estas sesiones. En este sentido, podrán organizarse para ellos sesiones de información específicas (en particular para los presidentes de delegación y los diputados al frente de las delegaciones).

Artículo 6: Solicitud de autorización

1) La Dirección General de Políticas Exteriores emitirá de oficio una evaluación de la situación relativa a la seguridad en el país para todos los viajes oficiales a países que no sean de la Unión Europea.

2) Toda solicitud de viaje oficial dirigida a los órganos competentes para efectuar un desplazamiento a uno o varios países cuyo nivel de riesgo para la seguridad de los diputados y del personal se considere potencialmente elevado deberá ir acompañada de una evaluación orientativa de dicho riesgo. Este procedimiento será de aplicación a los desplazamientos que se presenten en el marco de los programas anuales de actividad de las delegaciones interparlamentarias y de las delegaciones de las comisiones parlamentarias, así como a los que sean objeto de solicitudes de autorización específica o ad hoc.

Artículo 7: Constitución del informe de evaluación de riesgos

Antes de cada viaje oficial fuera de la Unión Europea, la Dirección General, la secretaría del órgano político o el grupo político responsable de la organización general del desplazamiento, en lo sucesivo denominado «el órgano administrativo responsable», se asegurará de que se haya preparado la documentación siguiente:

- 1) Un informe de evaluación de riesgos —políticos, criminales y/o naturales— en el lugar o lugares de los desplazamientos, integrado por:

- un análisis general de los riesgos en los países de que se trate, basado en fuentes de información de diversa procedencia, en particular, de las instituciones europeas y/o las organizaciones internacionales;
 - un análisis específico y detallado de la situación en el lugar o lugares de destino, elaborado en base a las informaciones facilitadas por los representantes locales de las instituciones europeas y/o las organizaciones internacionales, así como por las autoridades locales, regionales o nacionales de los países de que se trate.
- 2) Este informe de evaluación de riesgos será, si procede, completado con las informaciones especializadas —incluidas las confidenciales— que la Dirección de Seguridad del Parlamento Europeo podría obtener, así como con las opiniones de ésta respecto a las medidas de seguridad que deberán preverse.
- 3) El informe de evaluación de riesgos incluirá las recomendaciones sanitarias propugnadas por el servicio médico, si la situación lo requiere.
- 4) En la documentación deberá figurar también obligatoriamente la solicitud de autorización a que se refiere el artículo 6 dirigida a la autoridad competente para todo viaje oficial programado a países de alto riesgo.

Artículo 8: Constitución de la documentación operativa / Contingency File

La organización de todo viaje oficial exigirá la preparación, por parte del órgano administrativo responsable, de la documentación relativa al desplazamiento y a los participantes, a saber:

- programa completo del viaje con indicación de los lugares de alojamiento y sus datos de contacto;
- lista de todos los participantes previstos;
- información detallada sobre los participantes: copias escaneadas de los pasaportes / documentos de identidad que figuren en las bases de datos ya existentes en el Parlamento y/o en la futura base de datos segura, itinerarios, números de teléfono móvil, persona de contacto en caso de emergencia. Se elaborará una ficha confidencial por cada participante con todos los datos útiles en caso de urgencia médica o de hospitalización (esta ficha deberá gestionarse con arreglo a las disposiciones sobre protección de datos personales y de vida privada vigentes en el Parlamento Europeo). Los participantes están obligados a comunicar estas informaciones y serán responsables de su integridad y exactitud;
- para los países de la Unión Europea, las señas de la Oficina de Información del Parlamento Europeo y de la Oficina de Información de la Comisión Europea (con indicación de las personas de contacto);
- para los países exteriores a la Unión Europea, las señas de la embajada de la Unión Europea en el lugar o lugares de desplazamiento (con indicación de las personas de contacto);
- las señas de las embajadas y de los consulados de los Estados miembros en los lugares de desplazamiento.

Artículo 9: Transmisión de la información

- 1) Estos documentos se transmitirán al Secretario General a más tardar tres días laborables antes de la partida y en los casos de emergencia lo antes posible una vez otorgada la autorización, bajo reserva de cambios de última hora. Una vez transmitidos, se actualizará la información contenida en ellos cuando proceda.
- 2) Todo suceso que pudiera modificar la evaluación de riesgos efectuada, aunque se haya producido durante el viaje, será comunicado de inmediato por el órgano administrativo responsable al Secretario General.

Artículo 10: Equipo obligatorio

La secretaría del órgano que organice el viaje oficial

- dispondrá, en el lugar de destino, de equipos telefónicos e informáticos que le permitan ponerse en contacto en todo momento con la Secretaría General del Parlamento Europeo y, en particular, con la célula de crisis constituida por el Secretario General.

Artículo 11: Procedimiento a seguir por los funcionarios y agentes que organicen sobre el terreno el viaje oficial en situaciones de emergencia

En caso de emergencia, los funcionarios y agentes que organicen sobre el terreno el viaje oficial en situaciones de emergencia:

- 1) adoptarán, con el objeto de preservar la salud y la seguridad de las personas, las medidas inmediatas que impone la situación concreta, según la naturaleza y el lugar en que esta se haya producido, bajo la autoridad del presidente de la delegación o del diputado al frente de la delegación parlamentaria. Según los casos, solicitarán la asistencia de las autoridades nacionales, de la embajada de la Unión Europea y/o de las embajadas y consulados de los Estados miembros en el país en cuestión;
- 2) contactarán lo antes posible con la célula de crisis constituida en el seno de la Secretaría General del Parlamento Europeo, a través del número de asistencia 24 horas habilitado al efecto, según la disponibilidad de los medios de comunicación, o enviando un correo electrónico o fax a unas señas específicas de asistencia;
- 3) seguirán las consignas e instrucciones que les comunicará la célula de crisis constituida por el Secretario General (artículo 3 del presente Protocolo).

Artículo 12: Cobertura de la Institución

La Institución será responsable de toda decisión —logística, financiera o que afecte a la salud o a la seguridad— que adopte el funcionario encargado de la coordinación sobre el terreno destinada a la protección de la integridad física de los participantes de la delegación en espera de establecer contacto con la célula de crisis.

Cuando adopte estas acciones, el funcionario en cuestión deberá dar muestras de diligencia razonable en función de las circunstancias vinculadas a la situación de emergencia y actuará «como un buen padre de familia».

Artículo 13: Elaboración del informe de emergencia

Cuando se produzca una situación de emergencia, la célula de crisis mantendrá informado permanentemente al Gabinete del Secretario General y elaborará un informe de emergencia sobre el estado de la situación para que el Secretario General pueda informar a los órganos políticos competentes.

Artículo 14: Revisión del Protocolo

El presente Protocolo se revisará, si procede, doce meses después de su entrada en vigor, al objeto de introducir las adaptaciones necesarias a la luz de las situaciones de emergencia abordadas.